

EDITORIAL

ESTIMADOS LECTORES:

Es un placer saludarles y desearles una feliz navidad y prospero año 2005, estos tiempos son momentos oportunos de reflexión y de realizar nuestros recuentos de los propósitos iniciales por cada ciclo que comienza.

Es oportuno para dividir aspectos negativos y unirnos con nuestros seres queridos por tanto es importante para este nuevo inicio de ejercicio desarrollar nuestros propósitos tanto profesionales como personales.

A la vez amigos lectores con estos cambios de sistema tributario que se presentan cada año es para nosotros como profesionistas un compromiso estar al tanto en estos sucesos de tal manera que se pueda ofrecer un servicio de calidad hacia nuestros clientes, por tanto exhortamos a buscar actualizaciones de nuestro conocimiento en aras de nuestro compromiso con la comunidad..

Agradecemos en este año que termina a todos aquellas personas que hicieron posible la realización de nuestros planes y programas en hora buena en diferentes ámbitos de nuestra existencia.

En nombre del despacho De Luna Díaz y Cía. S.C. les deseamos que estas celebraciones de fin de año sean placenteras y recordar el motivo primordial de ellas.

Que tengan una feliz navidad y año nuevo venidero de dicha y placer.

El director.

Lic. Antonio De Luna Díaz.

antonio@delunadiaz.com

De Luna Díaz y Cía. S.C.

LEGAL

ESQUEMA LEGAL PARA IMPUGNAR MULTAS. "LAS MULTAS FIJAS Y EXCESIVAS SON SANCIONES INCONSTITUCIONALES"

En nuestro sistema legal son varios los requisitos estrictamente constitucionales que se deben de cumplimentarse por parte de la autoridad impositiva al momento en que sancionar a un contribuyente con la determinación de una multa, existen rubros constitucionales que deben de observarse en forma sincrónica y no sucesiva, es decir, para que la imposición de la sanción que se comenta sea jurídica, deben de reunirse en su totalidad en el acto de autoridad correspondiente y bastará con que no se observe alguno de ellos para que la imposición de que se trate no se encuentre ajustada a derecho

Estas disposiciones nos presentan el esquema real y completo que debe de observar la autoridad fiscal para sancionar mediante multa a un gobernado, consecuentemente, su inobservancia, indefectiblemente da lugar a la ilegalidad del acto de autoridad de que se trate.

En este sentido, son varios los rubros que deben de considerarse por parte de la Autoridad impositiva.

- **El monto del perjuicio sufrido por el Fisco, ya sea Federal o Local.**
- **La negligencia en la comisión de la infracción.**
- **La mala fe en la comisión de la infracción.**
- **La espontaneidad del infractor en la comisión de la infracción.**
- **La reincidencia en la comisión de la infracción.**
- **La capacidad económica del infractor.**

El problema en cuanto al cumplimiento de este punto radica en que para que la autoridad pueda valorarla adecuadamente es menester que conozca la situación financiera del contribuyente, requisito que en la especie no se da y que da lugar a que tal aspecto no se cumplimente legalmente por parte de la autoridad impositiva.

Es de decir que con el señalamiento de los rubros que debe de reunir la imposición jurídica de una multa, mismos que a la fecha, en su mayoría, no se observan por parte de la autoridad sancionadora, **no se busca fomentar la cultura del impago, sino por el contrario, la del pago, pero de cantidades justas y que sean producto de una determinación que se encuentre ajustada a derecho**, evitando así que el contribuyente se encuentre obligado a enterar cantidades fijadas en un esquema de arbitrariedad o dogmatismo

En nuestra firma DE LUNA DIAZ Y CIA. SC. Contamos con LA ASESORIA LEGAL apeándonos a las REFORMAS FISCALES del 2005 a efecto de que se termine con la falsa idea de que es más complejo o difícil recurrir una multa de cuantía elevada en relación con una de menor valor, en ambos casos la labor de impugnación será la misma, ya que como lo he dejado anotado, el soporte jurídico de defensa es el mismo en virtud de encontrarnos frente a actos administrativos iguales, desde un punto de vista profesional, razón por la cual la defensa fiscal deberá de valorarse en atención a cada caso en particular.

Lic. Franco A. Miranda A.

franco@delunadiaz.com

De luna Díaz y Cía. S.C.

DEPTO LEGAL

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

FIESTAS DECEMBRINAS

Definitivamente esta temporada de fiestas decembrinas donde se espera la nochebuena y se cree que es la "Noche de paz, noche de amor...", es donde menos paz y menos amor percibo que se mueva en nuestra sociedad. Angustia por regalar a quien no se desea en verdad y con un dinero que no alcanza, prisa por visitar a quien en todo un año nunca se visitó (esta prisa no la entiendo, como muchas otras cosas de la temporada), franca competencia en los regalos que se envían, ansiedad por "no quedar mal" frente a quien envió un regalo mejor y la súbita necesidad de correspondencia, preocupación por la falta de liquidez económica para todo lo que la publicidad hace desear, centros comerciales abarrotados, cambios de carácter súbitos al no saber qué hacer con el tiempo, el uso de prendas para la nochebuena que no resultan cómodas para más de alguno, la convivencia con personas con las que nunca se puede intimar y no hay plena confianza, y es que son personas solo de temporada, la confrontación con imágenes publicitarias de armonía y paz mientras que en casa se viven otras emociones muy distintas basadas en el ego con la continua necesidad de dar una falsa imagen al hacer lo que no se quiere hacer, estar donde hay desagrado y convivir con quien en total verdad no se desea, pero tolerando todo esto con el único objetivo de "llevar la fiesta en paz" ¿En paz?! Todo esto y más es la causa de la tan conocida por los terapeutas "Holiday Depression" (depresión por fiestas decembrinas).

Y todos los terapeutas también saben que la única manera de tratar esta depresión es eliminando el ego que hace competir tanto a las personas, o bien, esperar a los mediados de enero para que quizá pase. Para mí, el colmo más increíble de todo esto es que se trata de una depresión "auto generada", la persona misma se enferma por su propio ego, por sus propias decisiones tomadas en esta temporada.

Mi mayor ilusión es que con una Nueva Conciencia entendamos que esta es una hermosa temporada pero solo hermosa si en nuestra alma y corazón existe tal hermosura de espíritu dejando atrás el falso yo del ego. Es una temporada donde se pueden frenar las actividades cotidianas y festejar un cumpleaños, sí, el cumpleaños de Jesucristo que en esencia es lo que festejamos a mi entender. Desde hace años cambié los trillados villancicos por las mañanitas y se las canto con pasión ese día, y es que el festejado es Él, nadie más. Tan solo desde hace un par de años empecé a vivir una verdadera temporada de amor y paz porque decidí estar únicamente con quien mi corazón me indica estar, hacer lo necesario para estar feliz sin regalar nada, y tener así una experiencia otra vez inolvidable al ser una manifestación más de amor en mi trato humano en donde el festejo de este gran cumpleaños siempre me invita a tratar de imitar el comportamiento del festejado, esta es una gran ilusión en mi vida. Este fenomenal y sublime cambio lo viví en el instante en que pensé que ya no iba a esperar al otro año para hacerlo, sino que me decidí en un año y ahí empezó todo, una verdadera temporada decembrina de amor y paz, verdadera.

C. Roberto Rocha Martínez
Departamento de Asesoría Fiscal

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

ADMINISTRACION

LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE COSTOS EN LA EMPRESA COMO HERRAMIENTA DINÁMICA DE LA PRODUCTIVIDAD

Cuando analizamos el tema de productividad y eficiencia en la empresa, casi siempre lo abordamos desde la perspectiva de la administración de los factores que inciden en su resultado final, lo cual es prudente e integral, sin embargo también es preciso detenerse en cada uno de los factores y enfoques que nos ayudan de manera directa o indirecta a su eficiente gestión. Uno de los factores quizá poco abordado en la gestión de productividad es el la contabilidad de costos.

El tema de los costos en la empresa es de difícil comprensión y de compleja administración, al ser un factor de alto impacto en los resultados finales de la empresa, que se determina por múltiples elementos internos y externos de la misma, y por lo tanto, puede resultar esencial en la relación de la empresa con los trabajadores. La importancia del costo laboral, hoy día es fundamental ya que forma parte de los aspectos determinantes e influyentes en la posible innovación de los sistemas de remuneración. Su estudio y reflexión permanente está dada debido a que la ganancia total en la empresa depende de la relación entre los costos de producción y el ingreso total alcanzado al final del ciclo productivo y de venta.

Además, debemos tomar en cuenta que finalmente nuestro principal objetivo es incrementar el nivel óptimo de producción para llegar a un nivel de máxima eficacia económica.

La contabilidad de costos no sólo es un sistema para clasificar los hechos económicos que ocurren en un negocio, es preciso comprender su importancia a lo largo de casi 200 años como auxiliar en la administración de la producción para redimensionar su importancia en el momento actual de búsqueda de productividad y competitividad así como de mejor calidad de vida.

Si bien los costos de producción de una empresa se pueden clasificar en elementos tales como: alquileres, salarios, depreciación de los bienes de capital, costos de materias primas, seguros, y otros, que de manera ordenada se pueden agrupar u ordenar en la categoría de costos fijos y costos variables, éstos representan verdaderas oportunidades de administrarlos de manera aislada o articulada para la obtención de objetivos y metas que enriquezcan la vida no sólo en lo económico sino también en la cultura gerencial.

Para todos nosotros es claro que los costos fijos son aquellos en que incurre la empresa al iniciar y mantener sus operaciones; se definen como fijos porque en el tiempo se mantienen constantes en los diferentes niveles de producción.

Por otra parte, existen también los costos variables: aquellos que pueden aumentar o modificarse en el momento en que la empresa decida modificar el volumen de sus producción.

Para el estudio de la contabilidad de costos: el costo de la materia prima y el costo de la mano de obra son los elementos más importantes, al representar el verdadero reto de toda administración, pues en su sabia contabilidad y administración se encuentra muchas veces la clave para ser o no competitivo en una región o en un sector productivo.

La contabilidad de costos ha sido definida como el arte de registrar, clasificar y resumir de una manera significativa y en términos monetarios, las transacciones y eventos que son de carácter financiero, así como de interpretar sus resultados.

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126



Vista como un arte o como una técnica, la contabilidad se utiliza para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones realizadas por una entidad económica y de eventos económicos identificables que la afectan; con el objeto de orientar y facilitar la toma de decisiones en relación con la entidad económica de que se trate.

Y en una entidad económica, desde la perspectiva laboral, justamente los costos que más nos interesan en esta reflexión, son los costos laborales y su vinculación con la productividad.

En el ámbito de la contabilidad de costos, los resultados de las operaciones realizadas por la entidad productiva; son parte de una información requerida para conocer la rentabilidad de la misma y predecir la capacidad que tiene para generar flujos de efectivo a partir de recursos operativos que utiliza y otros adicionales que potencialmente se pueden obtener.

Si bien en el estudio de costos, existen diversos términos y conceptos que nos permiten profundizar en su estudio y comprensión, en ésta reflexión nos detenemos principalmente en aquellos que tienen importancia respecto de los costos laborales.

Dentro de la administración contable, destaca por su relativa innovación la llamada Contabilidad por Actividades. Ello consiste en un sistema de contabilidad por cada actividad significativa o sustantiva, para que de manera simple y eficaz se desarrollen los siguientes aspectos:

- Identificar y establecer las actividades significativas de la empresa;
- Establecer el costo y el rendimiento de la actividad identificada: el rendimiento se mide en función del costo de salida, el tiempo de ejecución de la actividad y la calidad de salida esperada;
- Establecer la salida de la actividad: la medida de actividad es el factor por el cual el costo de un proceso varía directamente;
- Imputar el costo de la actividad a los objetivos del costo: los costos de las actividades son imputados a los objetivos de tales como: productos, procesos y órdenes basándose en el uso y ejercicio de la actividad;
- Establecer los objetivos corporativos a corto y largo plazo: incorporar el costo por actividad a una estructura integrada que suministra valor a un cliente, y
- Evaluar la eficacia y eficiencia de la actividad.

Lo anterior nos provee de una herramienta esquemática y de fácil seguimiento para el inicio de una contabilidad de costos por actividad. Hoy en día resulta impostergable que el experto en contabilidad de costos y el experto en gestión de productividad sumen esfuerzos para trabajar en coordinación.

Los contadores de costos deben trabajar en estrecha relación con el personal de producción para calcular e informar sobre los costos de fabricación, ya que si bien la contabilidad de costos tiene como misión medir la eficacia del departamento de producción en la asignación y transformación de insumos materiales e inmateriales en productos o servicios acabados; esto es imposible de realizar si lo intentan realizar los contadores por sí solos.

Resulta esencial lo anterior para una etapa como aquella en la cual se le pide al contador de costos que prepare estimaciones de costos para un producto o servicio nuevo, de forma que la dirección o gerencia general pueda decidir si debe o no fabricarse o inaugurarse un nuevo proceso.

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

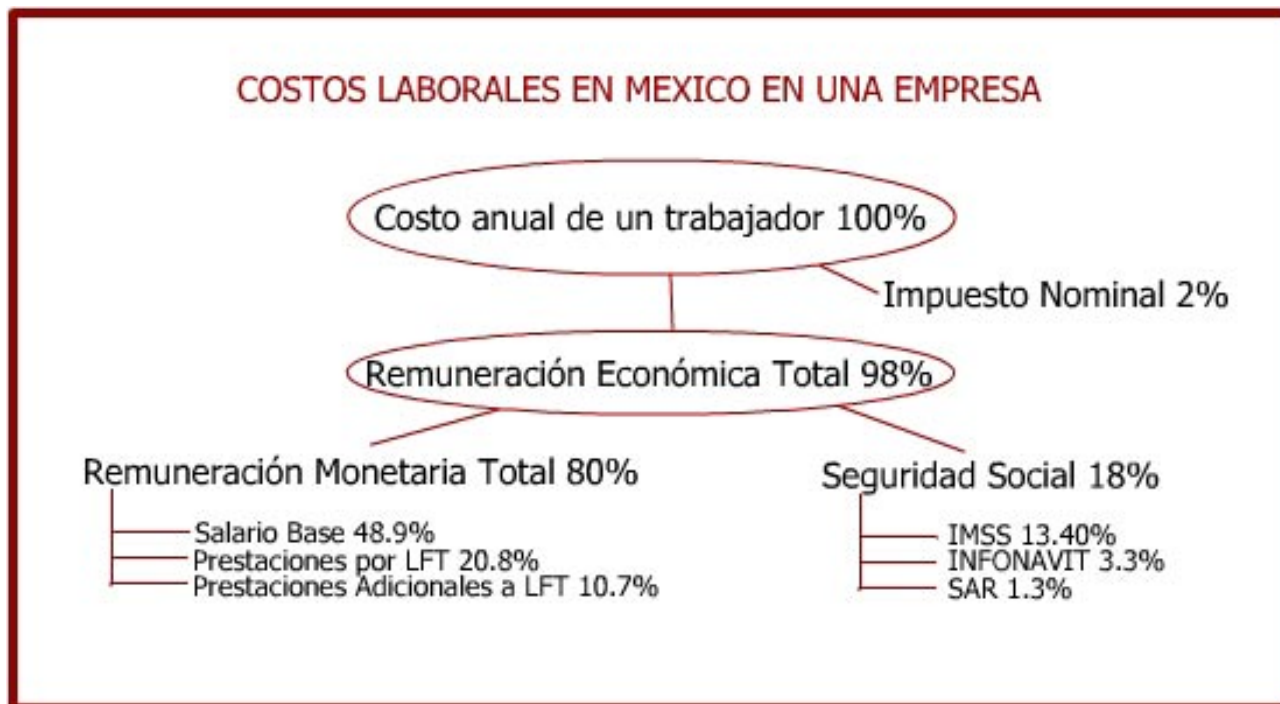
Por otra parte, el costo laboral, lo podemos ubicar en dos momentos: el primero es el costo unitario por trabajador y el segundo es la productividad representada por el volumen de personas ocupadas o requeridas para producir una cierta cantidad de bienes con determinada calidad en los mismos.

La combinación de ambos aspectos de costos, determina la participación de la mano de obra en la estructura de costos de nuestra empresa. Cuando estudiamos los costos laborales resulta imprescindible analizar el comportamiento de la productividad para conocer el comportamiento del costo laboral en relación con los montos totales de la producción. De manera específica podemos afirmar que: el costo de un trabajador para la empresa esta compuesto por la remuneración económica a la cual se le debe sumar el costo de la seguridad social. La base mínima para ambos, se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y demás leyes correspondientes a la seguridad social.

Entonces, el nivel mínimo de costo laboral de un trabajador es el salario mínimo más las prestaciones estipuladas en la LFT y en la seguridad social, integrado por las aportaciones al IMSS, INFONAVIT, y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Si quisiéramos establecer un esquema de los componentes del costo laboral de un trabajador o de la mano de obra de la empresa, podríamos aproximarnos tal y como lo observamos en el cuadro. Es importante observar con claridad dichos componentes para saber e intentar modificar aquellos que pueden incidir en una estrategia de productividad vinculada a los mismos.

En esta lámina observamos el resultado de un estudio desarrollado por la Secretaría del Trabajo sobre costos laborales en la contratación colectiva, entre empresas que corresponden a la jurisdicción federal y que por lo regular son empresas de medianas a grandes. En ella se presenta una aproximación a las proporciones de los componentes que integran el costo laboral en promedio de un trabajador.



Es evidente que si aplicamos una estrategia o un programa de gestión de productividad, ésta debería ir encaminada a los aspectos más flexibles de los componentes de costos laborales y no hacia aquellos elementos rígidos o que de manera casi imposible se les puede modificar por estar regulados en la ley o en normas de difícil negociación.

Los determinantes del costo laboral en la empresa de ninguna manera son intocables, lo que debemos buscar es actuar sobre sus determinantes para que de manera paulatina nos acerquemos a su transformación y actualización para que contribuyan de manera más contundente a las metas de la productividad en la empresa.

Una tarea quizá insoslayable es la de generar o elaborar listas de chequeo rápido para saber las debilidades y fortalezas respecto a costos y su impacto en acciones no productivas que generan desperdicios y pérdidas.

CONCLUSIÓN:

La empresa puede alcanzar costos de producción mas bajos y ponerse en igualdad de condiciones con las demás empresas, introduciendo técnicas de producción mas eficaces, y al ampliar sus capacidades productivas, , hasta lograr el tamaño de máximo rendimiento. Para ello, todas las empresas deben dedicar esfuerzos y tiempo para generar los cambios necesarios encaminados a incrementar su capacidad productiva y su eficacia. Al final, es preciso consolidar las ventajas de diferenciación administrativas y financieras, entre las que destaca la administración de costos.

L.C.P. Ignacio Armenta Figueroa
Departamento de Asesoría Fiscal
De Luna Díaz y Cía., S.C.

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

ASPECTO FISCAL

REFORMAS FISCALES 2005 DEL COSTO DE LO VENDIDO

Artículo 45-A. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

En el caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

Artículo 45-B. Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Artículo 45-C. Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el artículo 45-B de esta Ley, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
- II. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.
- IV. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley, siempre que se trate de bienes por los que no se optó por aplicar la deducción a que se refieren los artículos 220 y 221 de dicha Ley.

Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.

Artículo 45-D. Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, determinarán el costo de las mercancías conforme a lo establecido en esta Ley. Tratándose del costo de las mercancías que reciban de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, estarán a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XV de esta Ley.

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

Artículo 45-E. Los contribuyentes que realicen enajenaciones a plazo o que celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingreso del ejercicio, los pagos efectivamente cobrados o la parte del precio exigible durante el mismo, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total del precio pactado o de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, según se trate, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

Artículo 45-F. Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

Artículo 45-G. Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Últimas entradas primeras salidas (UEPS).
- III. Costo identificado.
- IV. Costo promedio.
- V. Detallista.

Cuando se opte por utilizar alguno de los métodos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 86 de esta Ley.

Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valorar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.

Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

Artículo 45-H. Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- II. El de realización, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

Cuando los contribuyentes enajenen las mercancías a una parte relacionada en los términos del artículo 215 de esta Ley, se utilizará cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 216 de la misma.

Los contribuyentes obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o que hubieran optado por hacerlo, deberán informar en el mismo el costo que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de contribuyentes que no presenten estados financieros dictaminados deberán informarlo en la declaración del ejercicio.

Artículo 45-I. Cuando los contribuyentes, con motivo de la prestación de servicios proporcionen bienes en los términos establecidos en el artículo 17, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados conforme a cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 45-G de esta Ley.

Elaborado por: C. P. Xóchitl Lizette López Acevedo
Departamento de Auditoría
Fuente: Reformas fiscales 2005

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126

POLITICA

La situación política genera incertidumbre:

El sector empresarial del país considera que se carece de un entorno "amigable" para la atracción de nuevas inversiones, pues entre los índices delictivos, las campañas políticas adelantadas y la no aprobación de reformas estructurales, se ha generado cierta incertidumbre. Aunque reconoce que la economía mexicana ha empezado a crecer sin necesidad de cambios estructurales, señala que el pronóstico a mediano plazo no es el favorable. En su análisis semanal, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) dice: "No tener un entorno amigable para la inversión implica que el flujo, sobre todo de nuevas inversiones, está muy limitado, lo que reduce el potencial de crecimiento". Si se suma lo anterior a los resultados sobre delincuencia, como el que México ocupe el segundo lugar mundial en secuestros y la poca actividad efectiva en materia económica por las campañas adelantadas, hacen prever un panorama poco halagador para el país, señala. Compilación, Mexico Analytics, S.A. de C.V.

CP. Cristina Paredes Corrales.
Depto. Administrativo

Mexicali

Calle "A" No. 235-B 2a. Sección, Colonia Nueva C. P. 21100
Teléfono (686) 554-7787 / (686) 552-5647 Fax (686) 554-5022

Tijuana

Av. Revolución No. 1607-18 Zona Centro, Edificio Bella Plaza
C. P. 22000 Teléfono (664) 685-1550 / (664) 688-2126